



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**RADICACION: 707134089001-2023-00221-00**

**DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**

**DEMANDADOS: YIDIER HERNAN PORRAS MARQUEZ Y OLGA LUCIA LUNA CASTRO**

El doctor JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., presenta demanda ejecutiva en contra de los señores YIDIER HERNAN PORRAS MARQUEZ, identificado con la C.C Nro. 1.101.460.127 y OLGA LUCIA LUNA CASTRO, identificada con CC. No. 64.522.945.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE No. 20510148, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.123.779.00), resulta a cargo del demandad una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de los señores YIDIER HERNAN PORRAS MARQUEZ, identificado con la C.C Nro. 1.101.460.127 y OLGA LUCIA LUNA CASTRO, identificada con CC. No. 64.522.945, a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S de la siguiente manera:

- PAGARE No. 20510148, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.123.779.00) por concepto de capital; más la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$281.266.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el día 12/06/2023 hasta el 10/11/2023 y los intereses moratorios causados desde el 11/11/2023 hasta el pago total de la obligación y el valor de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.540.00) por concepto de póliza de seguro del crédito y finalmente por gastos de cobranza la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECINETOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$424.755)

Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

**TERCERO: EXHÓRTESE** a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

**CUARTO: REQUERIR** al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

**QUINTO: RECONÓZCASE** al Doctor JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, identificado con la C.C. No. 1.075.291.518 y T.P. No. 340.003 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ**